

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES”



FACULTAD: DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DE DERECHO

**PROYECTO DE EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: LA NOTICIA FALSA DIFUNDIDA POR CUALQUIER
MEDIO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO
ECUATORIANO**

**AUTOR: VELASCO CAMACHO DIEGO FERNANDO.
TUTOR: DR. BARCOS ARIAS IGNACIO FERNANDO, MGS.**

Babahoyo – Ecuador


2020

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor **Diego Fernando Velasco Camacho**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema **“LA NOTICIA FALSA DIFUNDIDA POR CUALQUIER MEDIO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO ECUATORIANO.”**, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes –UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Babahoyo, Marzo de 2020



Dr. Ignacio Fernando Barcos Arias, Mgs.
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Diego Fernando Velasco Camacho**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, Marzo de 2020



Diego Fernando Velasco Camacho

CI. 020212625-6

AUTOR

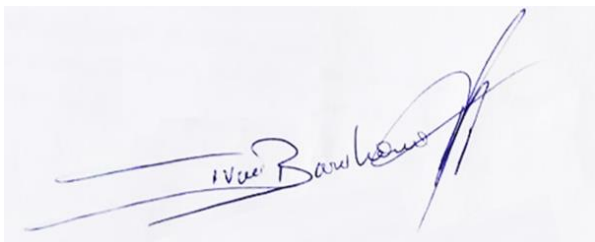
CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Iván Barahona Tapia** En calidad de Lector del Proyecto de Titulación.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por el estudiante **Diego Fernando Velasco Camacho** sobre el tema: “**LA NOTICIA FALSA DIFUNDIDA POR CUALQUIER MEDIO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO ECUATORIANO.**”, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Babahoyo, Marzo de 2020



Abg. Iván Barahona Tapia.

LECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Diego Fernando Velasco Camacho**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Babahoyo, Marzo de 2020



Diego Fernando Velasco Camacho

CI. 020212625-6

AUTOR

DEDICATORIA

Este proyecto es un logro más que llevo a cabo y sin lugar a dudas ha sido en gran parte gracias a ti, no sé en donde me encontraría de no ser por tu ayuda, compañía y amor, mi querida Madre Gloria Liliana eras una mujer que simplemente llenabas de orgullo te amo y no va haber manera de devolverte todo lo que has hecho por mí, donde quiera que te encuentres espero que estés orgullosa de mi por haber cumplido la promesa que te hice te extraño demasiado. De parte de tu hijo Diego Fernando.

Diego Fernando Velasco Camacho

AGRADECIMIENTO

Principalmente quiero dar las Gracias a mis tíos Valeria y Antonio, quien desde el principio de la carrera me apoyaron me prestaron su hombro me abrieron las puertas de su hogar y me acogieron como un hijo más, las palabras no bastarían para explicar la eterna gratitud y el cariño que les tengo y estaré infinitamente agradecido por qué en gran parte de no haber sido por ustedes no llegaría a donde estoy. A mis hermanos María, Abel y Anita por ser el motor que día a día me motiva a superarme a mi Abuelita Carmen quien ha sido fuente de inspiración para poder culminar con mis estudios Universitarios y por último y no menos importante a mis profesores de cátedra por los conocimientos brindados a lo largo de estos cinco años.

Diego Fernando Velasco Camacho

RESUMEN

Es imperiosa la necesidad de que se tipifique en el Código Orgánico Integral Penal, como delito las noticias falsas difundidas por cualquier medio, ya que las mismas conllevan al complot y la desinformación ciudadana, como las difundidas en el paro nacional del 3 hasta el 13 de octubre del 2019, en donde las autoridades tenían que estar desmintiendo cada vez que salían esas noticias falsas, pero hasta que se dé la aclaración el pueblo está en incertidumbre y, lo que es peor, que la persona que difunde ese tipo de noticias, no es sancionada, ya que no está tipificado como infracción penal, por lo que es menester una reforma al artículo 178 del ibídem. La metodología aplicada consistió en la cuali-cuantitativa, porque a través de la investigación de campo se buscan datos cuantificables que son valorados para lograr un criterio jurídico referente al tema planteado, aplicándose además métodos, técnicas e instrumentos; siendo la línea de investigación: El ordenamiento jurídico ecuatoriano, presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales. De modo que los resultados finales de la presente investigación consistieron en que se reforme el artículo 178 Código Orgánico Integral Penal, lográndose que se establezca como delito las noticias falsas creadas y difundidas por los medios de información, para que sean sancionadas las personas que las elaboran y difundan.

ABSTRACT

It is imperative to represent, in the Comprehensive Criminal Organic Code, as a criminal offense, the dissemination of fake news by any means, since these lead to conspiracy and citizen misinformation, as those which were spread in the national strike from the 3^d until the 13th of October 2019. Hence, authorities had to debunk these fake news every time a new one appeared but within the period that this happened, there was uncertainty among the people and even more alarming is that the person who spreads these news is not sanctioned since the dissemination of fake news is not deemed as a criminal offense. Therefore, a modification to article 178 is considered to be essential. The applied methodology consisted in a mixed-method approach since by conducting field research quantifiable data can be gathered which is evaluated to determine a legal criterion for the raised issue. In addition, other methods, techniques and instruments were applied, being the line of investigation: The Ecuadorian Legal System, historical, theoretical, philosophical and constitutional budgets. Therefore, the final results consisted in the reform of article 178 from the Comprehensive Criminal Organic Code, achieving that the dissemination of fake news be established as a criminal offense so that the people guilty of this offense are sanctioned.

INDICE GENERAL.

Portada.
Aprobación del tutor del trabajo de titulación.
Declaración de autenticidad.
Certificación del lector del trabajo de titulación.
Derechos de autor.
Dedicatoria.
Agradecimiento.
Resumen.
Abstract.

ÍNDICE

Índice	
Problema de investigación.....	1
Justificación de la necesidad, actualidad e importancia	3
Identificación de la línea de investigación.....	5
Objetivos de la investigación.....	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos.....	5
Epígrafe I	6
Fundamentación teórica conceptual	6
Noticias falsas	6
Clasificación de los de los delitos	6
Norma jurídica.....	7
Principio de legalidad.....	7
Libertad de expresión	8
Delitos contra la libertad de expresión y de culto	9
Delitos contra el derecho a la intimidad y familiar.....	10
Violación a la intimidad.....	10
Detección y contramedidas de las noticias falsas... ..	10
Antecedentes relacionados con la investigación a desarrollar	11
Evolución histórica de las leyes penales... ..	12

Epígrafe II	13
Metodología a utilizar	13
El tipo de investigación por su diseño	13
Diagnóstico del problema.....	14
Epígrafe III	23
Propuesta	23
Nombre de la propuesta.....	23
Análisis jurídico de las noticias falsas llevadas a efecto en el paro nacional	24
Reforma al artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal	27
Conclusiones.....	28
Referencias bibliográficas.....	29-30

Tema: La noticia falsa difundida por cualquier medio en contra de las autoridades del Estado ecuatoriano.

Problema de investigación

Durante el paro nacional llevado a efecto en el Ecuador, esto es, del día 3 hasta el 13 de octubre del 2019, se difundieron noticias falsas, que alimentaban más la violencia entre los manifestantes, tal como la difundida el 7 de octubre del 2019, que decía:

Comunicado de prensa urgente, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en virtud de todo lo que se está viviendo en el país y en honor a nuestro juramento, realizado como soldados profesionales de proteger y custodiar Nuestra Heredad Territorial y a Nuestro Pueblo Ecuatoriano, que es a quienes nos debemos desde el origen de Nuestra Institución y en reunión realizada con la Cúpula Militar INFORMAMOS AL PAÍS que.

Desconocemos al Sr. Lcdo. Lenin Moreno Garcés como Presidente del Ecuador; y en tal virtud pedimos la renuncia con la finalidad de reestablecer la tranquilidad y el progreso del país.

Dirección de Comunicación Social, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, el 5 de octubre del año en curso se difundió una noticia falsa sobre la muerte de una persona en la protesta, el video compartido muestra a un grupo de personas lamentándose alrededor de un cuerpo que yace en el suelo. El texto que acompaña la publicación sugiere que la persona habría fallecido durante las movilizaciones contra el Gobierno Nacional.

Sin embargo, las imágenes corresponden a un accidente de tránsito que se suscitó el 29 de septiembre 2019 y no al paro nacional.

Este tipo de noticias falsas conllevan a la confusión del pueblo ecuatoriano, tanto es así que se difunden por las redes sociales, los cuales se convierten en virales, que, para esclarecer la verdad, las autoridades tienen que estar aclarando cada vez que salen esas noticias falsas, que lo difundido no es verdad; pero hasta que

se dé la aclaración el pueblo está en incertidumbre.

Esta situación es mucho más nociva en tiempos de conflictos internos y externos, catástrofes naturales, entre otros; la población entra en caos y lo que es peor, que la persona que difunde ese tipo de noticias falsas, no es sancionada, ya que no está tipificado como infracción penal. Es cierto, está tipificado en el artículo 178 y otros del Código Orgánico integral Penal (2014, COIP), pero en otra clase de infracción, mas no como noticia falsa en relación a las autoridades y ciudadanos ecuatorianos; ya que el principio de legalidad tipificado en el artículo 5, numeral 1, del citado COIP establece:

“No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”

De modo que es imperiosa la necesidad de que se tipifique como delito las noticias falsas difundidas por cualquier medio, ya que las mismas conllevan al complot y la desinformación ciudadana.

Descripción de la actualidad internacional y nacional con respecto al tema propuesto

Las noticias falsas han propiciado guerras y conflictos alrededor del mundo, como lo destaca la BBC (Mundo-2018), que es un portal de noticias de la BBC en español, en el caso que manifiesta la periodista Olga Yurkova, activista contra las noticias falsas, que, afirmó: las noticias falsas son una amenaza para la democracia y la sociedad “y cita como ejemplo a Ucrania que lleva cuatro años sujeta a la propaganda rusa; pero las noticias falsas están ocurriendo en todo el mundo”.

Asimismo, indica que, “la gente está confundida, que ya no sabe lo que es real y lo que es falso, muchos han dejado de creer. Y eso es incluso más peligroso”.

El peligro está, como lo expresa la citada periodista, en que la gente ya no sabe lo que es real y lo que es falso, como lo ocurrido en el paro nacional, que, de tantas noticias falsas, la gente estaba confundida y, por ende, conllevó al caos y a la violencia, ya que la difusión incorrecta no orienta, sino que desorienta a la ciudadanía y en casos de conflictos internos o externos aviva más el problema.

Además, hay que recalcar que las noticias falsas son un peligro en una nación, porque se pone en desequilibrio la democracia, pues la gente opositora a la misma como los autócratas, buscan un pretexto para consumar su objetivo de dar golpes de estados y derrocar gobiernos democráticos legalmente constituidos, ya que, al difundir noticias falsas contra el gobierno de un país, éstas hacen que el pueblo se enardezca y se levante creando el caos y destruyendo bienes públicos y privados. De modo que este tipo de noticias son una amenaza para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, es imperioso que los gobiernos de turno adopten medidas necesarias para frenar este tipo de mal, que tanto daño le hace a la democracia y a la sociedad.

Formulación del problema a investigar

¿Cómo afectan las noticias falsas a las autoridades y a los ciudadanos del Estado ecuatoriano?

Justificación de la necesidad, actualidad e importancia

El contenido del eje 3-Más sociedad, mejor Estado, del Plan Nacional de Desarrollo (2017-2021), se relaciona con la presente investigación, por cuanto las noticias falsas están enfocadas en la sociedad del Estado ecuatoriano, pese a que dicho plan incentiva que las sociedades participen de manera activa; sin embargo, en el paro nacional citado anteriormente, se difundió una avalancha de noticias falsas, que, por no estar tipificado en la ley penal como delito, las

personas abusaron desinformando a la ciudadanía, a través de diferentes medios de comunicación, lo que siembra el caos y la violencia, que en nada aporta a la participación activa como lo contempla el eje antes mencionado, por ello es imperioso que el Estado ecuatoriano intervenga garantizando la seguridad de toda la población, para que no se repita este tipo de falsa información que tanto daño causó y causa.

Importancia del tema a desarrollar para el desarrollo socioeconómico del cantón y la provincia

Es indispensable que el Estado ecuatoriano se preocupe por elaborar leyes encaminadas a frenar el abuso de la libertad de expresión, como es la necesidad de que se tipifique como delito la difusión de noticias falsas por cualquier medio de información; toda vez que la Constitución del Ecuador (2008) y los instrumentos internacionales contemplan la libertad de expresión, las personas amparándose en dichas normativas, hacen daño difundiendo noticias falsas, por cuanto no están tipificadas como delito en la legislación penal ecuatoriana, lo que motiva que de conformidad al principio de legalidad, no se puede sancionar a ninguna persona sin ley anterior al hecho.

De manera que, si no está tipificado como delito en el Derecho Sustantivo Penal, el tal no existe y, si no existe, no se puede sancionar al presunto infractor, por ello es menester que, en nuestra legislación penal, se contemplen como delito las noticias falsas, ya que no es admisible desde ningún punto de vista que en pleno siglo veintiuno no se incluyan como delito penal tales acciones realizadas por personas inescrupulosas, que no miden el daño que causan a la sociedad.

De modo que la problemática tratada en este trabajo investigativo, afecta al desarrollo económico del cantón, la provincia y del país; por lo que es menester que se tipifique como delito lo antes citado, para reducir la información fraudulenta y, por ende, mejorar el desarrollo socioeconómico del Ecuador.

Identificación de la línea de investigación

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales.

Objetivos

Objetivo general

Elaborar una propuesta de reforma al Art. 178 del Código Orgánico Integral Penal, que establezca como delito las noticias falsas difundidas por los medios de información, en contra de las autoridades del Estado ecuatoriano.

Objetivos específicos

Fundamentar doctrinariamente el derecho a la intimidad personal y familiar.

Diagnosticar la afectación de las noticias falsas en la sociedad ecuatoriana, con respecto a las autoridades del Estado.

Proponer una reforma al Art. 178 del Código Orgánico Integral Penal.

Epígrafe I

Fundamentación teórica conceptual

Noticia falsa. –

Uno de los mayores retos que tendrán que enfrentar los profesionales en comunicación es el manejo de crisis en las instituciones debido a la proliferación de noticias falsas que afectan la imagen y posicionamiento de su gestión. Este fenómeno es cada vez más frecuente gracias a la masificación mediática que permiten las nuevas tecnológicas a las que la población tiene acceso y de una desenfrenada producción de información poco veraz y malintencionada. (Mora, 2018, p. 1)

Delito. - Cabanellas (1997) “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delitum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.” (p.115).

Clasificación de los delitos y división de la Parte Especial

Existe la pregunta ¿Cómo clasificar los diversos delitos? Se han sugerido varias fórmulas, entre ellas las que los códigos utilizan mayoritariamente es la de agrupar los delitos, capítulos o secciones, atendiendo a los distintos bienes jurídicos lesionados.

De modo que, en muchos casos, dependiendo la ubicación de un delito en determinado título o capítulo es discutible, como los delitos pluriofensivos que afectan simultáneamente a más de un bien jurídico, en donde no resulta claro establecer cuál es el bien jurídico preponderante. Siendo así que, una vez establecidos los distintos bienes jurídicos, para poder ordenar la Parte Especial de los códigos, se adoptan diferentes fórmulas. De tal manera que los códigos más modernos clasifican primero los delitos contra los derechos individuales, y luego colocan los delitos contra el estado y la comunidad. No así los códigos más antiguos que continúan vigentes proceden en forma inversa (Albán, 2018).

Nuestra legislación penal utiliza una técnica muy discutible, como en el título IV del Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal, que titula “Infracciones en particular” contiene nueve capítulos, que tienen una connotación político-constitucional, que están enmarcados a graves violaciones a los derechos humanos, delitos contra el buen vivir, entre otros, incluyéndose entre los delitos del buen vivir a los delitos informáticos. De esta manera algunos de los capítulos son particularmente amplios, pues tipifican delitos de muy diversa naturaleza (Albán, 2018).

Norma jurídica

La doctrina y la jurisprudencia contemplan que la norma jurídica tiene una doble finalidad, la motivadora y la protectora; de modo que la protectora, trata de motivar para que se abstengan de violar las condiciones de convivencia, y en especial, de dañar ciertos bienes jurídicos, que por ello se habla de los efectos EXANTE (efectos o valoración con anterioridad); así mismo, la norma jurídica protectora, aparece cuando dicha norma trata de proteger las condiciones de convivencia y en especial ciertos bienes jurídicos, desplegando sus efectos EX POST (efectos o valoración con posterioridad). Por lo que se puede establecer que la seguridad jurídica permite a los ciudadanos adecuar sus conductas a un orden establecido desde el sistema jurídico, de modo que la existencia de una adecuada motivación, depende de varios presupuestos materiales, para que los destinatarios de las leyes conozcan su contenido, siendo acompañado de la uniformidad de interpretación por parte de los órganos judiciales; de tal manera, que la eficacia del ordenamiento jurídico, condiciones y todas ellas requieren estabilidad y cohesión social (García, 2014).

Principio de legalidad

El principio de legalidad es medular del Derecho Penal moderno, por cuanto no hay delito ni pena sin ley previa, siendo una garantía básica para los ciudadanos. De modo que este principio lo encontramos concretamente en la tipicidad, tal como lo establece expresamente la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral tercero del artículo 76 y artículo 5, numeral 1, del Código Orgánico

Integral Penal que dispone:

“No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”

De tal manera que por este principio, los operadores de justicia no pueden sancionar las noticias falsas, ya que no están tipificadas como delito en nuestra legislación penal; por lo que valiéndose de este principio las personas abusan de la libertad de expresión, ya que el legislador ha tipificado en el artículo 178 del citado Código para otra clase de infracción y, si acaso se intentó legislar sobre esta problemática, sería de manera ambigua, por cuanto no faltan los casos en que el legislador, por carencia de una correcta técnica jurídica, o por otra razones de diversa índole, no tipifica adecuadamente una conducta, la enuncia sin describirla, o la describe en forma incompleta o ambigua, siendo así que recurre en exceso a las llamadas leyes penales en blanco, que inclusive utiliza fórmulas que abren la posibilidad y hasta obligan al juez a realizar la interpretaciones analógicas, lo cual es incorrecto en materia penal; sin embargo, son errores que toca corregir al propio legislador, pues su mantenimiento es proclive a causar peligrosas violaciones del principio de legalidad (Albán, 2018).

Libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión está expresamente reconocido en la Constitución (Art. 66.6): “El derecho a opinar y a expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” y en los convenios internacionales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José celebrada en el año 1969 (Cueva Carrión, 2008) en el Art. 13, numeral 1, establece:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea

oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Esto no quiere decir que se abuse de la libertad de expresión, ya que si bien es cierto que la Constitución de la República (2008) faculta este derecho, no es menos cierto que dicha libertad tiene que estar dentro del marco legal.

Tal como lo corrobora el artículo 13, numeral 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) que dispone:

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Como se podrá apreciar, el instrumento internacional prohíbe toda incitación a la violencia; de modo, que la noticia falsa conlleva a crear caos, pánico, complot, violencia, entre otros males.

Delitos contra la libertad de expresión y de culto

De manera muy breve se tipifican en dos artículos los delitos contra la libertad de expresión, esto es, en el artículo 183 y 184 del COIP, en donde se refieren a derechos fundamentales, artículos que aparecen unidos en la Sección Octava por voluntad del legislador. Así podemos ver la conducta típica en el Art. 183 del ibídem, que consiste en coartar el derecho a la libertad de expresión por medios violentos, es decir, interrumpir a un orador callejero, arrebatarse periódicos a un canillita, impedir que una estación de televisión continúe con su programación, entre otros. De modo que son conductas de diferente gravedad y que deberían tener por tanto una respuesta jurídica diferenciada. La exigencia de que la conducta se realice con medios violentos limita seriamente la posibilidad de sancionar conductas atentatorias contra la libertad de expresión que van de seis meses a dos años de pena privativa de libertad (Albán, 2018).

Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar

En la Sección Sexta encontramos los artículos del 178 al 181 del COIP, que incluyen cuatro delitos que afectan de diversa manera la intimidad de las personas. Estos delitos en cierto sentido se mantienen del Código Penal derogado, aunque con significativas variantes, como la revelación de secretos y la violación de propiedad privada que consiste en la inviolabilidad de domicilio y se agregan los delitos de violación a la intimidad y de difusión de información de circulación restringida, que es en donde el legislador deja un vacío legal, por la redacción apresurada y no consideró las noticias falsas difundidas por los medios de información, en contra de las autoridades y ciudadanos del Estado ecuatoriano.

Violación a la intimidad

La Carta Magna en el artículo 66 numeral 20 reconoce y garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar, esto quiere decir, el derecho a mantener la vida privada libre de cualquier intromisión, proveniente del propio Estado, de instituciones públicas o privadas o de terceras personas. Lo cual el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 178 tipifica como delito la violación de ese fundamental bien jurídico, como es la intimidad de cada persona.

Detección y contramedidas de las noticias falsas

Por lo general las noticias falsas tienen un 70% más de probabilidades de ser compartidas y creídas, que una noticia verdadera, toda vez que en aquellas existe el sensacionalismo, la exageración, que no lo hay en las noticias verdaderas, ya que estas tienen que estar apegadas a la verdad y a la ley. De tal manera que las noticias falsas han influido en todos los ámbitos de la sociedad, ya sea en la política, economía, como la influencia en la intención de voto de las elecciones en distintos países. El caso más notorio es el de los

Estados Unidos de Norte América en el año 2016 y, el “Flash Crash” en los mercados, como el más reconocido es el de 2010 en la bolsa de Nueva York, que provocó pérdidas de 1 billón de dólares en 30 minutos, como ya se dijo el poder de influencia, se debe al mejor conocimiento de la psique y del cerebro humano. En otras palabras, el cerebro de las personas es fácil de “hackear” (Blázquez, 2018).

Por otra parte, aún se sigue permitiendo que cualquier persona sea periodista, es decir personas sin título académico continúan laborando en medios de comunicación, lo cual no da las garantías en la información profesional, tal es así que muchas noticias publicadas en las redes sociales tienen menos de 150 caracteres y apenas constan de una fotografía, de modo que la inmediatez de la información está por encima del valor de la verdad y del contraste de la noticia, la prudencia y el razonamiento, por ello muchas noticias falsas, consideradas como verdades no presentan las cinco W, que es una fórmula que comprende palabras interrogativas en inglés, para obtener la historia completa de algo: Qué (What), Quién/Quiénes (Who), Cuándo (When), Dónde (Where), Por qué (Why), Cómo (How), es decir, noticias sin un control profesional (Blázquez, 2018).

Antecedentes relacionados con la investigación a desarrollar

En el reciente paro nacional se difundieron noticias falsas, llegando a un total de 20.000, según lo expresado por la Ministra de Gobierno de Ecuador (2019): “se vivió una guerra de noticias falsas y que en su mayoría provenían de Venezuela, con el objetivo de un intento de golpe de Estado”.

Como se podrá observar, muchas de estas noticias venían del exterior, pero también del interior del país, lo que conllevó al caos nacional, tanto es así, que el día 12 de octubre del 2019, según la citada Ministra, se identificaron 3.600 noticias falsas, las cuales se difundieron por las diversas redes sociales y otros medios de información, lo que avivó más el paro nacional. Pero al tipificarse como delito esta acción, se sancionará a la persona que las difunda o las reproduzca; es decir, que la persona que recibe este tipo de información o que

las genere, no podrá darles curso a las mismas, por cuanto recibirá la sanción correspondiente.

Evolución histórica de las leyes penales

En la antigüedad, las leyes penales fueron generalmente aquellas que establecían delitos y penas, es decir, las mismas que hoy integran la Parte Especial de los códigos penales modernos. De la misma manera, los primeros comentarios doctrinarios, efectuados por lo comentaristas en la época medieval consistían sobre los delitos en particular. Luego después con la aparición de la escuela penal clásica y el movimiento codificador, que surgió a finales del siglo XVIII, los estudiosos del derecho penal se orientaron principalmente a formular reglas y principios de carácter general sobre la ley penal, la teoría del delito y la pena.

Fue de esta manera, que ha ido cobrando cuerpo el conjunto de normas que ahora integran la llamada Parte General del derecho Penal, que fue incluido como libro primero en los flamantes códigos penales.

Pero esta preocupación doctrinaria, trajo como consigo cierta desatención en el análisis de la Parte Especial, ya que se decía que, establecidos los principios básicos, sólo correspondía simplemente era aplicarlos a los delitos en concreto. De modo que, en las últimas décadas, se ha podido determinar que no es tan simple, y que el estudio de la Parte Especial no puede descuidarse, siendo prioritario profundizarse en el análisis y en la revisión de los delitos en particular. De tal manera se puede decir que ahora existe un cierto equilibrio en el estudio doctrinario de las dos partes (Albán, 2018).

Epígrafe II

Metodología a utilizar

Por tratarse de una investigación socio-jurídica, se utilizará la modalidad Cualitativa.

El tipo de investigación por su diseño

Descriptivo

Se utilizó este tipo de investigación para poder analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Como el caso de las noticias falsas que provocan confusión en el pueblo ecuatoriano.

Población y muestra

La población se establece en 1.323 abogados registrados en el Colegio de Abogados de Los Ríos (2019), que laboran en la ciudad de Babahoyo en el libre ejercicio de la profesión, siendo la muestra de 87 abogados a encuestar.

N= Tamaño de la población

n= Tamaño de la muestra

E= Error máximo admisible

$$n = \frac{N^2 \cdot E^2}{(0,1)^2 \cdot (N-1) + 1} \quad n = \frac{N^2 \cdot E^2}{(0,01) \cdot (N+1)} \quad n = \frac{1.323^2}{14,22+1} \quad n = \frac{1.323^2}{15,22} \quad n = 86,92$$

Muestra = 87

Métodos a emplear

Inductivo-Deductivo

Se utilizó en la evaluación de las noticias falsas particulares, para llegar a entender de manera general las mismas y comprender el problema.

Analítico-Sintético

Se aplicó en los procedimientos aplicados en el replanteo que se utilizó en el análisis como resultado de la descomposición por el método analítico.

Histórico-Lógico

Se utilizó por cuanto, a través de este método, se conocen los antecedentes de otros trabajos llevados a efectos en relación al tema investigado.

Bibliográfico

Se aplicó en la obtención de la información de diversas fuentes bibliográficas que sustentarán esta investigación.

Técnicas

La encuesta

Esta técnica se aplicó a los profesionales del Derecho registrado en el Colegio de Abogados de Los Ríos.

Instrumento

Cuestionario

Se diseñó de conformidad a las encuestas que se aplicaron a los profesionales del Derecho de la ciudad de Babahoyo.

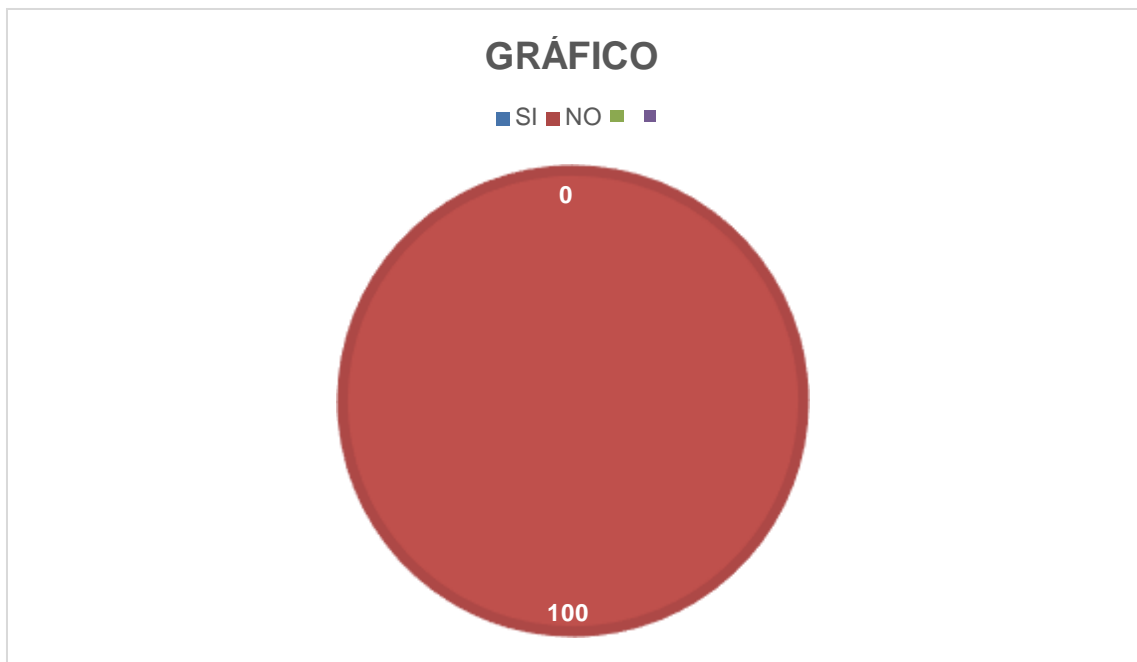
Diagnóstico del problema

Como se ha podido determinar a través de las encuestas realizadas a los profesionales del Derecho de la ciudad de Babahoyo, en donde el 99% indican que las noticias falsas, es un problema latente, que afecta mucho a una sociedad, ya

que hasta que las autoridades desmientan toda falsedad, estas han producido caos en los ciudadanos, como lo ocurrido en el paro nacional, en donde cuyas noticias falsas alimentaban la violencia cada día en los manifestantes, ya que las personas no saben a cien se acierta cuál es real y cuál es falsa, porque jaquean firmas, duplican imágenes, documentos, y las reproducen y se hacen virales llevando a la ciudadanía a la confusión. Por ello es menester que en la legislación penal ecuatoriana se tipifique como delito las noticias falsas, y a su vez debe haber los especialistas en informática forense, para poder saber a cien se acierta de donde viene la información falsa, es decir, de que dispositivo electrónico, se publicó tal o cual información falsa, y de esta manera poder seguir las acciones legales al dueño del dispositivo, computador, tablet, entre otros, para poder contrarrestar la proliferación de falsedades, que a la postre le causan mucho daño a la sociedad y al Estado ecuatoriano.

1.- ¿Está de acuerdo que se difundan noticias falsas por cualquier medio de información?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	0	0%
NO	87	100%
TOTAL	87	100%

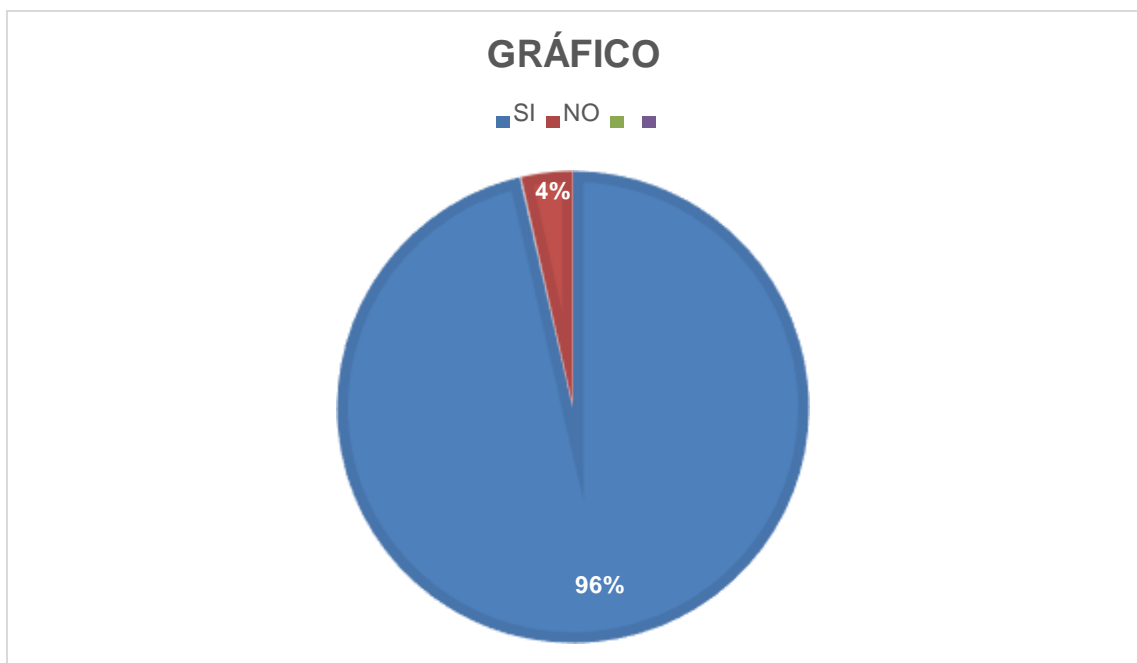


Análisis e interpretación

El 100% de los profesionales del Derecho encuestados, no están de acuerdo que se difundan noticias falsas por ningún medio de comunicación, ya que producen daño a la sociedad y son un peligro en una nación, porque se pone en desequilibrio la democracia, pues la gente opositora a la misma como los autócratas, buscan un pretexto para consumar su objetivo de dar golpes de estados y derrocar gobiernos democráticos legalmente constituidos.

2.- ¿Las noticias falsas a través de los medios de información, esto es, las redes sociales, conllevan al complot y la desinformación ciudadana?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	85	96%
NO	2	4%
TOTAL	87	100%

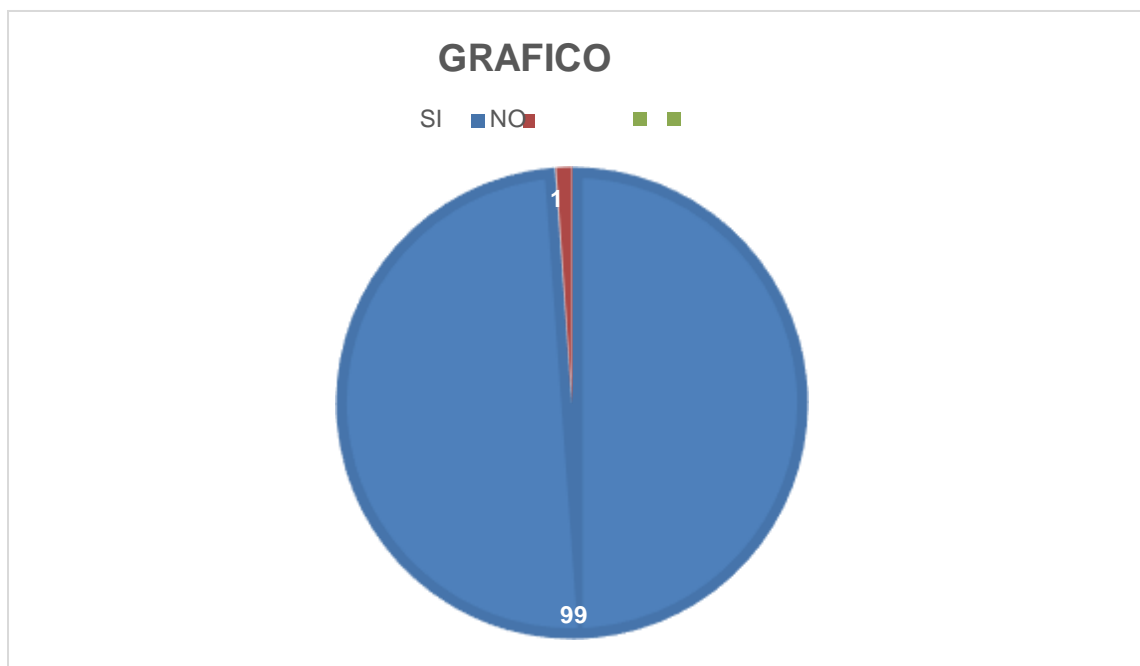


Análisis e interpretación

Como se podrá observar el 96% de los profesionales del Derecho encuestados, concuerdan que las noticias falsas difundidas por las redes sociales, conllevan a la confusión de la sociedad, ya que, al difundir noticias falsas contra el gobierno de un país, éstas hacen que el pueblo se enardecza y se levante creando el caos y destruyendo bienes públicos y privados, a excepción de un 4% que se abstuvieron de opinar sobre lo preguntado.

3.- ¿Las noticias falsas son mucho más nocivas en tiempos de conflictos internos y externos, catástrofes naturales, entre otros?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	86	99%
NO	1	1%
TOTAL	87	100%

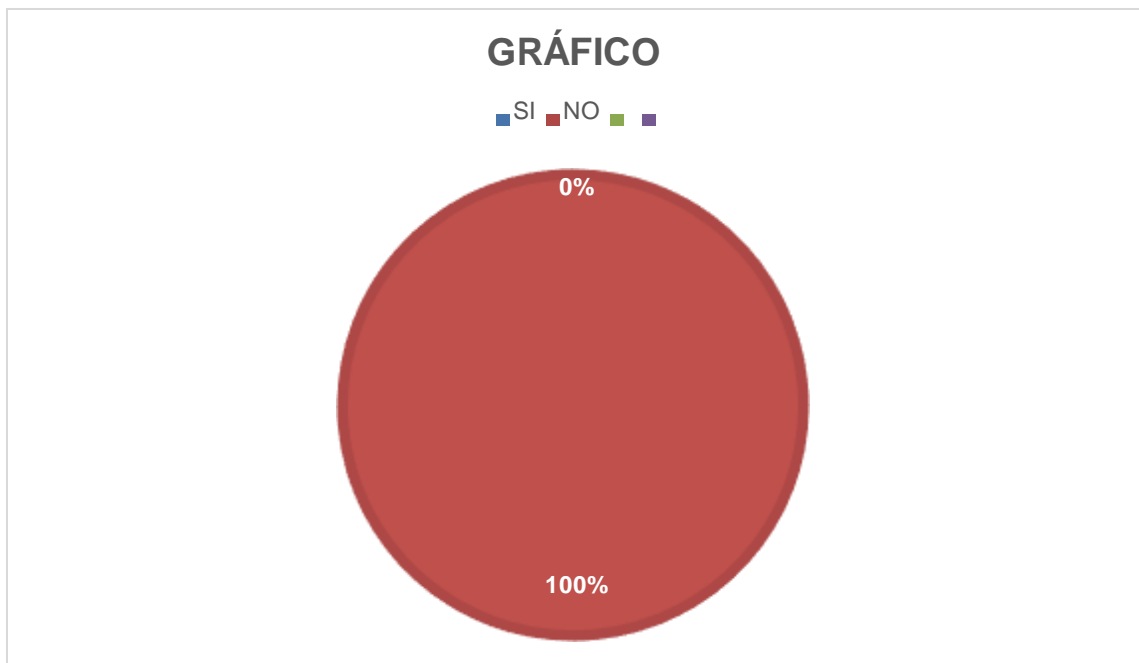


Análisis e interpretación

El 99% de los profesionales del Derecho encuestados, manifestaron que las noticias falsas son mucho más nocivas en tiempos de conflictos internos y externos, catástrofes naturales, ya que las personas inescrupulosas, se valen de la ocasión para difundir el caos a través de las mismas, con la diferencia del 1% que dijo no estar de acuerdo con lo preguntado.

4.- ¿Está tipificado como infracción penal la difusión de noticias falsas por las redes sociales en el Ecuador?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	0	0%
NO	87	100%
TOTAL	87	100%

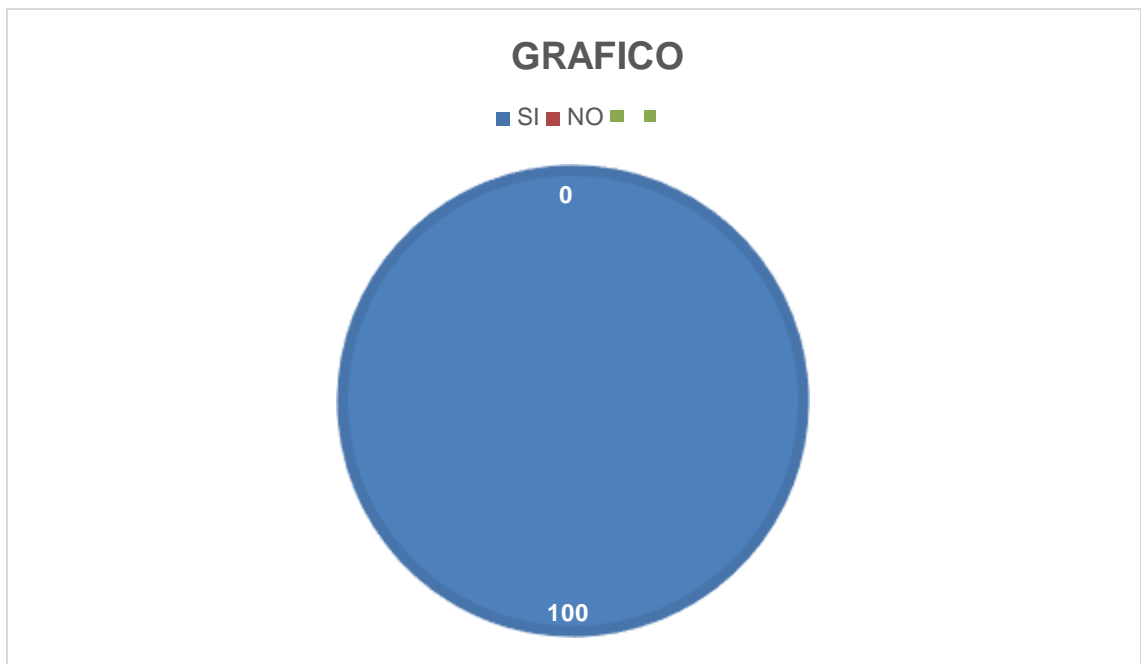


Análisis e interpretación

Al realizarse esta pregunta a los profesionales del Derecho encuestados, esto es, el 100%, supieron manifestar que las personas que difunden noticias falsas no son sancionadas, ya que no está tipificado como infracción penal la difusión de las mismas.

5.- ¿Es verdad que no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	87	100%
NO	0	0%
TOTAL	87	100%

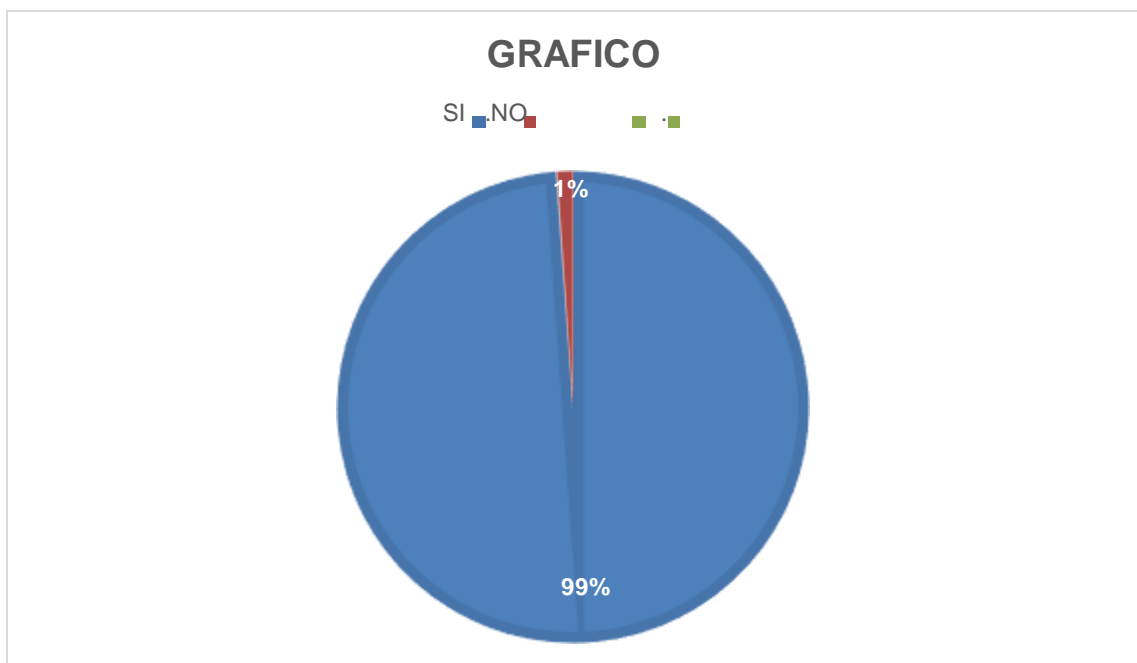


Análisis e interpretación

En relación a esta pregunta el 100% de los profesionales del Derecho encuestados, manifestaron, que es verdad que no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho, esto es lo consagrado en el principio de legalidad.

6.- ¿Las noticias falsas han propiciado guerras y conflictos alrededor del mundo?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIV
SI	86	99%
NO	1	1%
TOTAL	87	100%

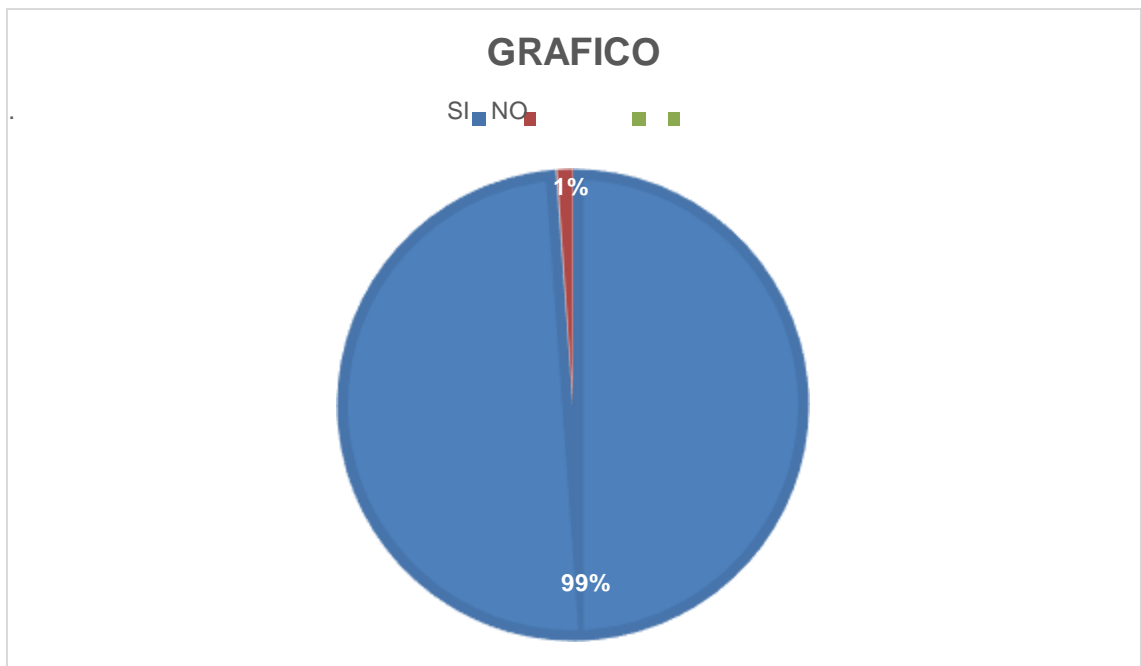


Análisis e interpretación

El 99% de los profesionales del Derecho encuestados, supieron manifestar que es verdad que las noticias falsas han propiciado guerras y conflictos alrededor del mundo, como el caso más patético es Ucrania, que ha sido objeto de guerras por esta causa, ya que, al difundirse este tipo de falsa información, la gente entra en confusión al no saber si es real o falso lo difundido, como lo ocurrido en Ecuador en el paro nacional del 3 de octubre del 2019, con excepción del 1% que se abstuvo de comentar.

7.- ¿Es prioritaria una reforma al Art. 178 del Código Orgánico Integral Penal, que establezca como delito las noticias falsas difundidas por los medios de información, en contra de las autoridades del Estado ecuatoriano?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIV
SI	86	99%
NO	1	1%
TOTAL	87	100%



Análisis e interpretación

En lo que tiene que ver a esta pregunta sobre la reforma al Art. 178 del Código Orgánico Integral Penal, el 99% de los profesionales del Derecho encuestados, están de acuerdo que es prioritaria una reforma al artículo antes citado, por cuanto no está tipificado como delito el difundir noticias falsas por cualquier medio de información en contra de las autoridades del Estado ecuatoriano.

Epígrafe III

Propuesta

Nombre de la propuesta:

Reforma al Art. 178 del Código Orgánico Integral Penal, que establezca como delito las noticias falsas difundidas por los medios de información, en contra de las autoridades del Estado ecuatoriano.

Objetivos

Que se tipifique como delito las noticias falsas difundidas por cualquier medio en el Código Orgánico Integral Penal, en contra de las autoridades y ciudadanos ecuatorianos.

Que es necesario que, en el Ecuador, existan los peritos en informática forense, para que determinen de qué lugar y de que medio informático se difundió la noticia falsa.

Que exista mayor control en la información en las redes sociales en Ecuador.

Elementos que la conforman

Social. – Por cuanto las noticias falsas es un problema que ha existido y existe en todas las sociedades del mundo, y no se diga en esta era tecnológica, en donde existen diversas tecnologías para la comunicación, entre ellos los móviles utilizados en las redes sociales, en donde se difunden noticias verdaderas y falsas.

Jurídico. - El problema de las noticias falsas en el Ecuador, consiste, por cuanto en la legislación penal, no está tipificado como delito y por ende las personas las difunden y reproducen conllevando al caos a la sociedad.

Político. – En lo político las noticias falsas son un peligro en una nación, porque se pone en desequilibrio la democracia, pues la gente opositora a la misma como los autócratas, buscan un pretexto para consumir su objetivo de dar golpes de estados y derrocar gobiernos democráticos legalmente constituidos.

Económico. – La temática de las noticias falsas, tiene que ver lo económico, ya que esta difusión conlleva a levantamientos y caos, dando como resultados grandes pérdidas económicas a un país e incluso guerras entre naciones.

Análisis jurídico de las noticias falsas llevadas a efecto en el paro nacional del 3 al 13 de octubre del 2019.

En el Ecuador se han llevado a efecto varios paros nacionales, a tal punto que se ha derrocado gobiernos, pero hay que tomar en cuenta que en la actualidad los paros son muy diferentes, por cuanto existen las redes sociales que en otros tiempos no estaban vigentes, como lo ocurrido en el paro nacional llevado a efecto en el Ecuador, esto es, del día 3 hasta el 13 de octubre del 2019, en donde se difundieron noticias falsas, a tal punto que el día 12 de octubre del 2019, según la Ministra de Gobierno de Ecuador, se identificaron 3.600 noticias falsas, las cuales se difundieron por las diversas redes sociales y otros medios de información, lo que avivó más el paro nacional, estimándose que se llegó a un total de 20.000 noticias falsas tanto internas como externas, de entre ellas la difundida el 7 de octubre del 2019, la que se servirá encontrar en el anexo 1 , la misma que decía:

Comunicado de prensa urgente, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en virtud de todo lo que se está viviendo en el país y en honor a nuestro juramento, realizado como soldados profesionales de proteger y custodiar Nuestra Heredad Territorial y a Nuestro Pueblo Ecuatoriano, que es a quienes nos debemos desde el origen de Nuestra Institución y en reunión realizada con la Cúpula Militar INFORMAMOS AL PAÍS que.

Desconocemos al Sr. Lcdo. Lenin Moreno Garcés como Presidente del Ecuador; y en tal virtud pedimos la renuncia con la finalidad de reestablecer la tranquilidad y el progreso del país.

Dirección de Comunicación Social, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Como se podrá observar, este tipo de noticia tan lesiva podía llevar a un levantamiento de todo el pueblo ecuatoriano contra el gobierno nacional, ya que quedaba establecido que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, desconocían al señor Presidente de la República del Ecuador, comunicado que contenía todos los logotipos del Comando Conjunto, lo cual conllevó que el Presidente de la República desmintiera categóricamente tamaña falsedad, que ponía en peligro la democracia.

Es por cuya razón que en la actualidad es necesario que la legislación penal ecuatoriana, debe tipificar como delito este tipo de noticias, que tanto daño le están causando al mundo y a nuestro pueblo ecuatoriano, como la difundida el 5 de octubre del año 2019, sobre la muerte de una persona en la protesta, el video compartido muestra a un grupo de personas lamentándose alrededor de un cuerpo que yace en el suelo. El texto que acompaña la publicación sugiere que la persona habría fallecido durante las movilizaciones contra el Gobierno Nacional.

Sin embargo, las imágenes corresponden a un accidente de tránsito que se suscitó el 29 de septiembre 2019 y no al paro nacional. Esta imagen se servirá encontrar en el anexo 2.

Como nos podemos dar cuenta, la maliciocidad de la noticia que trata de confundir a la ciudadanía para que los participantes del paro se revelaran contra la fuerza pública y el Gobierno Nacional, en venganza de un compañero caído en la protesta, es decir, el que publicó tal falsedad, realizó un montaje de todo lo ocurrido, para lograr convencer a las personas que apreciaron el video, para que éstos a la vez lo reproduzcan, convirtiéndose en viral lo difundido; pero como se podrá observar, en realidad la noticia no correspondía al paro nacional, correspondía a otro acontecimiento distinto y, en distinto día, ya que se trataba de un accidente de tránsito llevado a efecto el 29 de septiembre del 2019, fecha que aún no había empezado el paro, sin embargo, la gente fue engañada.

Explicación de cómo la propuesta contribuye a solucionar las insuficiencias identificadas en el diagnóstico.

“Reforma al Art. 178 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la difusión de noticias falsas en contra de las autoridades y ciudadanos del Estado ecuatoriano”.



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación y otras y toda aquella que atente contra los derechos.

Que, la Constitución de la República establece el derecho al honor y al buen nombre, por lo tanto, se protegerá la imagen y la voz de la persona.

Que, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece la prohibición de toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional que constituyan incitaciones a la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone que todas las personas tienen derecho de expresarse y opinar libremente, pero que serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.

Que, en el artículo 178 y otros del Código Orgánico integral Penal, está tipificado como delito, sobre otra clase de infracción, mas no como noticia falsa en relación a las autoridades y ciudadanos ecuatorianos.

Que, por el principio de legalidad no se puede sancionar a una persona por difundir noticias falsas, ya que la supuesta infracción debe estar tipificada en la ley penal.

Que, en esta era tecnológica, es imprescindible una reforma al Art. 178 del Código Orgánico integral Penal, en donde se tipifique como delito la difusión y reproducción de las noticias falsas.

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades establecidas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. ... (178.1).- Difusión de noticias falsas. – La persona que difunda noticias falsas por cualquier medio, en contra de las autoridades del Estado ecuatoriano, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la infracción se comete en contra de ciudadanos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador a los

_____ días, del mes de _____, del 2 _____

f). Presidente de la Asamblea f). Secretaria de la Asamblea

Conclusiones

Se concluye que las noticias falsas se difunden en Ecuador, por cuanto no está tipificado como delito la difusión y reproducción por cualquier medio de las mismas.

Que, hay más noticias falsas que reales, que, la gente está confundida, que ya no sabe lo que es real y lo que es falso.

Que, en plena era tecnológica, en Ecuador no existen los especialistas en informática forense acreditados por el Consejo de la Judicatura, ni mucho menos un departamento que se encargue del control y protección de los datos de las personas en internet.

Referencias bibliográficas

Asamblea Constituyente, (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Asamblea Nacional, (2014). Código Orgánico Integral Penal.

Albán, G. (2018). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte Especial Tomo I. Primera Edición, Quito-Ecuador.

BBC Mundo (2018). Redacción BBC Mundo en Español.

Blázquez-Ochando, M. (2018). El problema de las noticias falsas: detección y contramedidas.

Cabanellas, T. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Helista.

Cueva Carrión, (2008) Conferencia Interamericana de 1969. Convención Americana Sobre DD. HH.

Colectivo de Autores (2017). La Investigación Científica y las Formas de Titulación. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Colegio de Abogados de Los Ríos, (2019). Libro de Registro de Abogados.

Donoso, C. (2007). Derecho Penal Parte Especial Delitos contra las Personas. Segunda Edición, Quito-Ecuador.

Gobierno de Ecuador, (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

García, F. (2014). Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal, Tomo Primero, Primera edición, INDUGRAF, Riobamba-Ecuador.

García, F. (2014). Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico

Integral Penal, Tomo Segundo-A. Riobamba - Ecuador.

García, F. (2014). Análisis Jurídico Teórico y Práctico del Código Orgánico Integral Penal, Segundo Tomo-B.

Llarrea, H. (2009). Manual de Derecho Constitucional, Primera Edición, Quito-Ecuador.

Mora Ariza, D. A. (2018). Análisis de contenido de las noticias falsas. Caso: proyecto de valorización Alcaldía de Rionegro 2018 (Master's thesis, Universidad Eafit).

ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Romo,

R. (2019). Ministra de Gobierno de Ecuador. El Telégrafo. Muñoz, F.

(2017). Manual de Derecho Penal. Parte General.

Salgado, P. (2012). Lecciones de Derecho Constitucional, Cuarta Edición, Quito-Ecuador

Vaca, A. (2014). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Primera Edición, Quito-Ecuador.

Zapata, M. (2018). Derecho Internacional, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Primera Edición, Santo Domingo de los Tsáchilas-Ecuador.

ANEXOS

ANEXO 1

7:13   

   13% 



COMANDO CONJU...



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL



COMUNICADO DE PRENSA URGENTE

Quito, 07 de octubre de 2019

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en virtud de todo lo que se esta viviendo en el país y en **HONOR A NUESTRO JURAMENTO** realizado como Soldados profesionales de proteger y custodiar Nuestra Heredad Territorial y a **Nuestro Pueblo Ecuatoriano**, que es a quienes nos debemos desde el origen de Nuestra Institución y en reunión realizada con la Cúpula Militar INFORMAMOS AL PAIS que.

DESCONOCEMOS al SR. LCDO. LENIN MORENO GARCES COMO **PRESIDENTE DEL ECUADOR**; en tal **VIRTUD PEDIMOS LA RENUNCIA** con **LA FINALIDAD DE REESTABLECER LA TRANQUILIDAD Y EL PROGRESO DEL PAÍS.**

DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS



ANEXO 2



En medios nacionales se reportó el fallecimiento de una persona en un accidente de tránsito a fines de septiembre. La información ha sido difundida falsamente, relacionándola a las protestas.

Una publicación que supuestamente muestra a “un muerto más” en las protestas contra el gobierno del presidente de la República **Lenín Moreno** ha sido compartida al menos 29.000 veces en redes sociales desde el 5 de octubre pasado. Aunque en las manifestaciones en Ecuador sí falleció una persona ese fin de semana, las imágenes son anteriores y corresponden a un accidente de tránsito ocurrido el 29 de septiembre.

El video compartido muestra a un grupo de personas lamentándose alrededor de un cuerpo que yace en el suelo. El texto que acompaña la publicación sugiere que la persona habría fallecido durante las movilizaciones contra el **Gobierno Nacional**.

Sin embargo, según varios usuarios, las imágenes corresponden a un accidente de tránsito y no a una muerte ocurrida durante una de las protestas que han

sacudido a **Ecuador** desde el 1 de octubre pasado. Uno de ellos precisa que el accidente sucedió el 29 de septiembre.

Fuerzas Armadas niega comunicado que pediría renuncia a Lenín Moreno

Una búsqueda de los términos “accidente”, “tránsito”, “Ecuador” y “29 septiembre” en Google arrojó como resultado notas de varios medios nacional que reportaron un accidente que dejó una víctima fatal y se produjo en esa fecha en la zona de Punguloma, cercana a Ambato.

La cuenta oficial del Servicio Integrado de Seguridad de Ecuador en Twitter también registró un “siniestro de tránsito” en Ambato el 29 de septiembre.

Ecuador, cuya economía afronta serios problemas de iliquidez y un alto endeudamiento, vive una ola de protestas luego de que Moreno anunciara el 1 de octubre la eliminación de subsidios a los combustibles, en el marco de un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para obtener créditos por 4.209 millones de dólares.